

que certifico.

El Alcalde,

Pereiro

Garran

Slopis

Garra

Aburi

J. Llorente

Fidel Vardell

Hoyos

Marqués

Torteny

Automa

Jauire

Davalat

El Interventor actual.,

Pedro Cere

El Secretario actual.
José Gabarrón Bonsu

- Número 3. -

Sesión Extraordinaria celebrada en primera convocatoria -
por el Excmo. Ayuntamiento de Palma el dia 26 de Enero de 1961.
En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de
Baleares, siendo la hora diecinueve y treinta y tres minutos del



dia veintiseis de enero de mil novecientos veinte y uno, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Hno. Sr. Alcalde, don Juan Miquel Moragues, el Dr. Juan Ajuntament, don Vicenç, con asistencia de los señores Encargados de Alcalde y Concejales, don José M. Ferrer, don Antoni Gran Vidal, don Salvador López Llorenç, don Joaquim Tadeu Miralles, don José L. Moragues Montau, don Juan Sastre Soler, don Antóni Estany Moragues, don Claudio Marqués Marcel, don Miguel Fullana Bibiloni, don Ximundo Llorente Gavau, don Sebastián Ferrer de Gayeta, el Interventor accidental don Pedro Iluís Llinà de Garabito y asistidos de mí, el inspección Jefe tanto accidental al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, el Sr. Presidente, siendo la hora diecinueve y treinta y cinco minutos, abre la sesión, dando lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad.
En este instante entra en el Salón el Sr. Maroto.

2.

Seguidamente se da lectura al dictamen N.º 2 del Orden del Día, se acuerda apst. una parte dispositiva, dice así: _____
bar Borrador con: "Tercero.- Aceptar el texto contenido en el borrador de escritura pública permita tener pública redactado por el Notario designado en turno reglamento en La Cuarentena don José Clàr, por considerarse hallan contenidos los procedimientos con cuarenta fundamentales para proceder a la permute de parcelas inmuebles denominados "La cuarentena", de propiedad municipal y "cuartel de Caballería" de propiedad estatal, conforme a las autorizaciones ministeriales obtenidas. - Segundo.- Facultar al Hno. Sr. Alcalde, para que en nombre y representación de la corporación y de acuerdo con el borrador aprobado, pueda otorgar la escritura pública referida y demás documentos necesarios, para la consecución del cambio de dominio de los indicados inmuebles y parcelas. - Cuarto.- Agradecer al Hno. Sr. Coronel jefe del 44 Tercio de la Guardia Civil, las gestiones realizadas para conseguir el desarrollo de los cuatro pabellones incluidos en "La cuarentena" del Tercio de "El Terreno", y que aunque su desarrollo se ha podido lograr la efectividad de la permute en cuestión. - Este es el parecer de la Comisión informante. - V. E. sin embargo y con su superior criterio resolverá lo que estime".

mas acertado y justo. = Palma de Mallorca 24 Enero de 1961. =
Del Presidente de la Comisión. - J. M. Pereiro. - Rubricado."

Acto seguido se procede a dar lectura a la cautela, en bocadillo redactado por el Notario Don José Blas, que dice así:

"Número. = En Palma de Mallorca, a. = Ante mí, don José Blas Salva, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de este Territorio, residente en dicha Ciudad, al objeto de formalizar escritura de fomnta, previa segregación. = Comparten: = De una parte, el Honr. Sr. Don Juan Mananet Moragues, Alcalde-Presidente del Excmto. Ayuntamiento de esta Ciudad, coustonde por notoriedad se halla en el desempeño del indicado cargo. = Y de otra, Don Pedro Tremol Aufila, Comandante de Intendencia y Jefe de Propiedad y Alquileres del Espíritu, de Palma de Mallorca; Don Gonzalo Jambrina Bonafonte, Encargado de Intervención; y Don Luis Sánchez Devera, cuyos respectivos cargos me consta ejercen en la actualidad. = Intervienen: = El Honr. Sr. Don Juan Mananet Moragues, en nombre y representación del Honr. Ayuntamiento de esta Ciudad y por razón de su expresado cargo. = Y Don Pedro Tremol Aufila, Don Gonzalo Jambrina Bonafonte y Don Luis Sánchez Devera, en nombre y representación del Estado, Ramo del Espíritu, según resulta de un oficio de fecha 10 de enero actual, de la Capitanía General de Baleares (Estado Mayor), abierto en el expediente. = Los señores comparecientes, a quienes conozco, aseguran tener y tienen, a mi juicio, en el respectivo concepto en que intervienen, capacidades bastante para lo enunciado; y en mi virtud, Exponen: = I. - Que el Excmto. Ayuntamiento de esta Ciudad es dueño de la siguiente Finca: = Urbana. - En el exterior de los terrenos de Llaceret, de esta Ciudad, situados al pie del Castillo de Bellver, en la bahía y puerto de esta Plaza y distante de la misma unos tres kilómetros, que comprende varios edificios. - Su medida superficial es actualmente, en virtud de delinde practicado el 30 de mayo de 1947, de unos mil seiscientos ochenta metros y cincuenta decimetros cuadrados, cuyo perímetro está señalado por los puntos B.C., D.P.H.M. A.B. en el plazo levantado al procederse al indicado delinde; lindante por Oeste, calle del Real Patrimonio; por Sur la Playa, por Este, el mar y finca.



propiedad del Ejército, en la linea determinada por el Arduito, al sur por los puntos H. P.; y por Norte, con dicha finca del Ejército, en la linea determinada por los puntos M. y H. del propio planteo y con la Flanqueta de la Cuarentena. - Título e inscripción. - La pertenece en virtud de expediente de información posezoria de fecha 10 de mayo de 1947, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 240 del tomo 449 de la sección Terrenos, del Ayuntamiento de esta ciudad, libro 2.427 del Arduito, finca número 20.480, inscripción 2^a. - II. - De la finca que se acaba de denribar, el Genl. Fr. Don Juan Mansuet Moragues, en el concepto en que interviene, segregó con arreglo al planteo obrante en el expediente correspondiente (del que se protocolizará una copia a continuación de esta nota) y con destino a la finca que mas adelante se otorgará, la siguiente. - Parcela. - Partición de dos mil quinientos cincuenta y seis metros y setenta y ocho decimetros cuadrados; lindante, Norte, terrenos del Ramo de Guerra y remanentes de propiedad municipal que pasan a ser vía pública; Sur, terrenos remanentes de la Cuarentena; Este, Zanco Marítimo; y Oeste, terrenos remanentes que pasan a ser vía pública. - Seguir valoración efectuada por el Arquitecto Municipal Jefe Don Antonio García Puis y por Don Angel Palacio Vallejo, Comandante de Ingenieros de Armas y Construcción, Jefe accidental de la Comandancia de Obras de este Archipiélago, su valor es de cinco millones seiscientas veintiunatos mil seiscientas noventa y seis pesetas. - III. - Que el Estado (Ramo del Ejército) es a su vez dueño de la siguiente Finca Urbana. - Edificio que ocupa el Cuartel de Caballería, situado en la calle de la Marina hoy Avenida de Antonio Maura, en número de esta capital. - Su superficie es, según el Registro de la Propiedad, de tres mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados; pero según medición recientemente practicada y el oportunamente expediente, resulta ser de tres mil trescientos noventa y ocho metros y treinta decimetros cuadrados. - Linda; Norte, con el Real Palacio y Huerto del Rey; por Sur y Este, con el terraplén de la Muralla; y por Oeste, con la calle de la Marina, hoy Avenida de Antonio Maura. - Título de Inscripción. - La denribada finca, en vir-

tud de certificación de fecha 4 de noviembre de 1.901 suscrita por el Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, fue inscrita al folio 128 del tomo 166 del Ayuntamiento de esta Ciudad, sección Catedral, libro 1823 del Archivo, finca número 4.013 inscripción 22. - La propia finca fué valorada en cinco millones seiscientas veinticinco mil seiscientas noventa y seis pesetas por los mismos indicados señores don Antonio García Fuis y San Angel Palacios Vallejo. - En virtud consecuencia de las gestiones encaminadas a la adquisición por parte del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital del edificio Cuartel de Caballería, por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia, con fecha 22 de Marzo de 1.958 se dirigió escrito al Hon. Sr. Alcalde de esta Ciudad, conteniendo valoración del citado inmueble, fijada en once millones ciento noventa y cuatro mil novecientas pesetas; y emitido el oportuno informe por el Arquitecto Municipal Jefe, por el Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 8 de Mayo de 1.958, se acordó no era posible aceptar la expresada valoración por los motivos y razonamientos contenidos en el citado acuerdo, el cual fue comunicado al Excmo. Sr. Capitán General el día 10 de Mayo siguiente, comunicación que fue contestada por dicha autoridad militar, el ms. Presidente de la Junta Regional de Desarrollo de Baleares, manifestando en escrito de 2 de Julio del propio año 1.958, que la junta de su presidencia en sesión Plenaria celebrada el 26 de Junio anterior, había examinado la cuestión relativa a la trasmisión a favor de la Corporación Municipal del citado Cuartel de Caballería y teniendo en cuenta en embellecimiento de la Ciudad que se obtendría de llevarse a cabo los proyectos existentes, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer al Ayuntamiento la formata de dicho Cuartel por los terrenos situados en la "Cuartelera," propiedad del mismo y que se indican en croquis adjunto al presente escrito (o sea la parcela segregada y descrita en el apartado II de esta escritura, en cuyos planos aparece dicha parcela limitada en rojo); exponiendo igualmente que en caso de morir la susodicha propuesta la aprobación del Excmo. Ayuntamiento quedaría condicionada a la



aprobación definitiva de f. d. el Señor Ministro del Ejército. - Dicha propuesta pasó a informe del Arquitecto Municipal Jefe Sr. García Ruiz, quien hizo constar que la solución propuesta en principio bajo el aspecto urbanístico, era no solo aceptable sino figura de todo elogio, y que teniendo conocimiento de que en su día existieran determinadas particularidades de tipo jurídico, se consideraba que antes de posteriores informes, diera el letrado Municipal de la Corporación. - En su virtud, el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 22 de Agosto de 1.958, acordó aceptar en principio la permuta de parcelas propuesta por el Excmo. Sr. Capitán General Presidente de la Junta Regional de Quartelamiento de Baleares; que para la posterior tramitación del expediente, pasase el mismo al Arquitecto Municipal Jefe Sr. García Ruiz, para la valoración de los bienes inmuebles objeto de la permuta y delimitación de los terrenos de la cuarentena, con expresión de los bideros a los efectos registrales; que al propio tiempo se informara por el Letrado Asesor de la Exma. Corporación sobre las particularidades en su aspecto jurídico que existieran o pudieran existir, referidas a caducidad de derechos derivados de la subasta de adjudicación de los terrenos propiedad del Ayuntamiento que no llegó a tener efectividad; y que una vez cumplimentados los requisitos anteriormente expresados volviese el asunto de referencia al Pleno Municipal para adoptar el acuerdo de permuta en definitiva. - De tales acuerdos se dio traslado al Excmo. Sr. Capitán General con fecha 1º de Septiembre del repetido año 1.958. - El dia 30 de los mismos mes y año, el Letrado de la Corporación Sr. Martorell emitió su informe con referencia al extremo a que se refiere el acuerdo municipal últimamente citado, manifestando, en sintesis, que las numerosas incidencias y pleitos relativos a la subasta y adjudicación de "La Cuarentena", en cuanto se plantearon en la jurisdicción contenida administrativa, fueron resueltos por sentencias favorables a la Administración municipal, incluso el acuerdo de caducidad de la adjudicación perdida de la finca del remanente, llevando ello consigo la doble consecuencia

de "inexistencia de transmisión dominical y la permanencia de la finca en el patrimonio municipal, con plenitud de facultades y libertad de disposición; no pudiendo, sin embargo, prefigurarse las secciones del adjudicatario, y menos aun el resultado, tras considerando que la situación jurídica del Ayuntamiento era válida, rechazable y de la más estricta legalidad, careciendo, en cambio, el que había sido adjudicatario, de derecho. - Todo ello independientemente de que la finca "La Cuarentena" se hallaba afectada (por acuerdos consistoriales ejecutivos y firmes, consolidados por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda) al pago de los inmuebles y redichos radicados en el "Huerto del Rey". El Arquitecto Municipal Jefe Fr. García-Puig, como ampliación a su informe de 31 de julio de 1958, el 13 de Octubre siguiente sugirió que por parte del Excmo. Fr. Capitán General fuese designado un Ingeniero Militar, para proceder ambos, conjuntamente, a efectuar las valoraciones de las dos fincas objeto de permuto, previa aportación de todos los datos necesarios para el justiprecio de las mismas cuya designación se interesaría mediante exento del día 15 siguiente, habiendo recaído en el Comandante de Ingenieros de Armas y Construcción (Técnicos de Construcción y Electricidad) Don Angel Palacio Vallejo, Jefe accidental, a la razón, de la Comandancia de Obras de este Archipiélago, quien se comunicó al Excmo. Ayuntamiento el día 18 siguiente, y por este Organismo municipal se dio traslado al Arquitecto Municipal Jefe; y éste el 21 de enero de 1959, de acuerdo con el citado Don Angel Palacio Vallejo y habida cuenta de las diferentes circunstancias que concurren en cada una de las fincas objeto de permuto, que todo detalle se expresan en la pertinente hoja de valoración por el mismo autor, además de determinar la cabida y linduras de ambos inmuebles, corredores de idéntico valor a éstos, o sea: unos veintisiete veinticinco mil veinticuatro y seis pesos el "Cuartel de Caballería" e igual cantidad la parcela de "La Cuarentena" que se permute. - Por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en razón de fecha 9 de febrero de 1959, se acordó, como aspiración anhelada de la Ciudad al objeto de lograr una mejor urbanización y embellecimiento de su entrada por

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

la zona del puerto, aprobar la perminta de parcelas e inmuebles de denominado Cuartel de Caballería, propiedad del Estado, en la expuesta parcela de los terrenos de "La Buarentena," propiedad del Ayuntamiento, cuyos valores se han expresado anteriormente; y con el identica muestra (cincos millones veinticuatrocientas seiscientas noventa y seis pesetas, adquiriéndose dichos inmuebles libres de cargas y gravámenes y con entrega de la posesión, y entera disponición y ocupación de los inmuebles de que se trata; igualmente se acordó que de aceptarse por el Estado la perminta de referencia y de conformidad con lo previsto en la Circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de septiembre de 1951, se pusea en conocimiento del citado Ministerio, y facultas al Honr. Dr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación, pudiera otorgar la escritura pública y demás documentos necesarios para la obtención del cambio de dominio de los indicados inmuebles, cuya facultad quedó condicionada al previo conocimiento y aprobación del beneficiario del documento público en cuanto a sus factores fundamentales. De los resueltos acuerdos se dio traslado al Excmo. Dr. Capitán General. = Obra en el expediente de marras un informe que el 19 de febrero de 1959 emitió el Arquitecto Jefe Dr. García-Puig, del que resulta: "Que arregladamente el Plan de Urbanización actualmente en vigor aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en 12 de febrero de 1943, y por la Superioridad en 16 de diciembre del mismo año, la parcela objeto de la perminta, procedente de los terrenos denominados de la Buarentena, es edificable en su totalidad, así como la parcela que ya es propiedad del Ramo de Guerra; por lo que afecta al tipo de edificación, el que está previsto en aquella zona, según las Ordenanzas Municipales, es el de Edificación Extensiva, ni bien en el Plan de Ordenación en estudio se prevé una Ordenanza especial que lo requiere y que se transcribe a continuación: = Dimensiones mínimas de los solares: novecientos metros cuadrados. Anchura mínima de la fachada al Faro Mántimo: veinte metros. - Separación entre la edificación y la alineación de las calles: En el Faro Mántimo, cinco metros, en los solares en los cuales estos no se hallen ya edificado. - En las calles restantes, cuatro metros.

Los espacios resultantes, se destinaron a jardines, terrazas o estacionamientos.- Edificabilidad del solar: Diez metros cuadrados por cada metro cuadrado del solar.- La base inferior de la ubicación, será el plant que une la horizontal en el punto medio de la rasante del parque con la calle posterior, en la alineación de ambas vías.- Separación mínima entre las medianeras y el edificio:- En las plantas situadas por encima de la rasante de la calle posterior, seis metros.- El espacio de esta reparación, destinará preferentemente a jardinería o a utilización inferior.- Igualmente no existe inconveniente en hacer constar que de acuerdo con los proyectos actualmente en vigor, los terrenos que constituyen el Cuartel de Caballería, pasan a ser vías y jardines públicos, y por consiguiente, actualmente son inedificables, subsintiendo tal condición en los planos en proyecto."- Los extremos contenidos en el precedente informe fueron emitidos, mediante certificación, al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Regional de Desarrolloamiento de Baleares. Solicitada por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Provincia la pertinente autorización de la Superioridad para llevar a cabo la perminta de que se trata, por el Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército, en escrito de 20 de junio de 1959, se comunicó a aquella Autoridad militar, de orden del Sr. Ministro, que no obstante no existir inconveniente en que se llevase a cabo la perminta de referencia, se estimaba necesario, como trámite previo a la concesión de la autorización solicitada, se verificase lo siguiente: "1º.- Que se acredite por parte del Ayuntamiento la aprobación del Plan de Ordenación Urbana de aquella ciudad y la inclusión de aquellos locales en zona de uso amarillo o verde.- 2º.- Que se determine que los terrenos que se permitan no tienen excedumbre o gravamen alguno y su único propietario podrá realizar las obras o edificaciones necesarias a sus específicos fines sin limitación de clase alguna.- 3º.- Que se comprometa al Ayuntamiento a efectuar el pago de los gastos que se originen con motivo del traslado de las dependencias situadas en el denominado "Cuartel de Caballería" al lugar donde se van a instalar, en atención a que si tales gastos se realizan lo son a petición y conveniencia del Ayuntamiento".- Todo ello fue comunicado al Excmo. Ayuntamiento a mediados de



rito de 26 de junio de 1959, informando que el importe de los gastos en-
diudos en el apartado 3º del escrito trasladado, ascendía apreciada-
mente a ciento sesenta mil pesetas; habiendo an acordado por el Ayun-
tamiento Pleno de esta ciudad en la sesión de 8 de agosto de 1959, q que
dicha cantidad de ciento sesenta mil pesetas podían satisfacerse
en cargo a la conignación del Capítulo 6º, Artº 1º, Partida 49 -
("Para la constitución del Patrimonio Municipal del Suelo").- Existe
una nota de Intervención Municipal al pie del precedido acuerdo,
acreditativa de que existe conignación para sufragar adeuda-
da y suficiente en los expresados Capítulo, Artículo y Partida, debien-
do condicionar su pago a la pletoria reglamentaria y posibili-
dades económicas.- Dicha nota va rúbrica por el Oficial encarga-
do, y visada por el Vice-Interventor. = Por el Arquitecto Municipal-
Jefe, Dr. García Ruiz, con fecha 18 de Septiembre de 1959 se libró certi-
ficación, que obra unida al expediente referido, acreditativa de que
los terrenos que constituyen el llamado "Cuartel de Caballería," em-
plazados en la Avenida de Antonio Maura, forman parte de la
Urbanización denominada "Huerto del Rey," figurando los
mismos, inedificables en todos los planos actualmente en vigor,-
por venir encasillados en la zona de jardines que en los planos
de referencia quedan detallados; que los terrenos que se permuta-
ran con el Cuartel de Caballería y los formados por el Polígono
especificado con las letras H.S.F.G. de los planos que obran en el ex-
pediente, denominados de la Cuarentena, no están sujetos a limi-
tación alguna en lo que a construcción se refiere, como no sean
las específicas de la zona, constando en la misma certifica-
ción que se expedía ésta independientemente de las cargas
y gravámenes a que pudieran estar sujetos los referidos terre-
nos. = El 18 de Septiembre de 1959 se solictó del Sr. Registrador de la
Propiedad de este Partido, certificación literal de la inscripción 1º del
referido inmueble propiedad del Exmo. Ayuntamiento y objeto de
permuto, con expresión de cargas y gravámenes existentes, o negati-
va en su caso, documento que fue expedido por dicho funcionario
el dia 23 de Octubre siguiente y cuya copia obraba en el expediente co-
respondiente. = Como contestación al escrito emitido del Exmo.
Sr. Capitán General, Presidente de la Junta Regional de Alcalá-

lamiento de Baleares, de fecha 26 de junio del respectivo año 1.959, por el Hno. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta capital, juntamente con oficio de 4 de diciembre siguiente, se remitieron a la indicada primera Autoridad militar los documentos que en los apartados 1º, 2º y 3º del mencionado escrito se mencionan, con el fin de que, debidamente concertados los particulares a que los mismos se contraen, sirvieran de antecedentes para la tramitación y resolución del expediente de permuta precisado; - Dicho en el respectivo expediente otra certificación librada por el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Palma, por la que se acredita que la Comisión gestora Municipal en la sesión correspondiente al dia 12 de febrero de 1.943, aprobó el Plan de Ordenación General, que a su vez fue también aprobado por la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 16 de diciembre del mismo año 1.943. - En el Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército, en escrito de fecha 30 de diciembre de 1959, se comunicó al Excmo. Sr. Capitán General Jefe de la Junta Regional de Desarrollo - miento de Baleares, de orden del Excmo. Sr. Ministro, que no existía inconveniente alguno en que se llevara a cabo tal permuta, de muy exento se dio traslado al Excmo. Ayuntamiento permutable. - El 10 de febrero de 1.960 por la Dirección General de Administración Local, fue devuelto al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, una vez examinado el expediente relativo a la permuta de que se trata, por cumplirse los requisitos prevuendos en los artículos 189 y 190 de la citada Ley y 95 y 98 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. - De ello se dio traslado al Excmo. Sr. Capitán General - Jefe de la Junta de Desarrollo - miento de Baleares, interesando, al mismo tiempo, la designación de la persona que en nombre del Estado (Ramo del Ejército) habile de firmar la pertinente escritura pública de permuta; comunicándose al Ayuntamiento que para ello habían sido designados el Comandante de Intendencia Don Pedro Ercemol Orfila, Jefe de Propiedades de Palma Don Gonzalo Jambina Bonafonte, Teniente de Intervención, y al Capitán del Cuerpo Jurídico Don Luis Jandus Bevera. - Oportu-

ESTAÑO

ualmente se solvió del Colegio Notarial de Baleares la designación del Notario de turno para llevar a cabo este otorgamiento, lo cual no correspondido al infranqueo fedatario. - Todo lo dicho y consignado resulta del expediente que tengo a la vista, al que me remito. - Yo, expreso quanto antecede, los señores comparecientes, según intervinieron, Atan-
gani: - Primero. - El Hon. go. Don Juan Marañet Moragues, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, y don Pe-
dro Eusebio Orfita, Don Gonzalo Jambrina Bonafonte y don Luis Sanchis
Sevora, en nombre y representación del Estado (Ramón del Ejército) Permu-
tan las derritas finas que son objeto de este contrato y pertenecen a
sus respectivos representados, y en su consecuencia, el Excmo. Ayuntamien-
to de Palma adquiere el inmueble descrito en el apartado III de esta es-
critura (Cuartel de Caballería) y el Estado (Ramón del Ejército) adquie-
re la finca regredida y derrita en el Apartado IV (parte de la buarcu-
tuna), cuyas fincas se transmiten libres de cargas y gravámenes y
totalmente libres de ocupantes y expeditas. - Segundo. - Por haberse fi-
jado el valor de cada una de dichas fincas, conforme se ha expresa-
do anteriormente, en igual cantidad de cinco millones veinticinco
veintimil seiscientas noventa y seis pesetas, se media en
esta permuta cantidad en efectivo metálico alguna. - Tercer.
Oportunamente, por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad fueron
ingresadas en la Caja de la Comandancia de Obras de Baleares
las ciento sesenta mil pesetas en que fueron calculados los gastos
de traslado de las dependencias situadas en el denominado
Cuartel de Caballería al lugar donde han sido instaladas. Cuau-
to. - Los pres. comparecientes, en el expresado concepto en que inter-
vienen, aceptan en todas sus partes, la presente escritura y sus efe-
tos, cuya minuta fue aprobada por el Ayuntamiento. - Quedan-
hechas las reservas y advertencias legales y entre ellas la ordena-
da por el artículo 35 de la Ley del Impuesto de Derechos Reales. - Yo
truyo a los pres. comparecientes de mi derecho a leer por mí trans-
mito. - Renunciándolo, lo hago yo en vos alta. - Enterados de mi
contenido, prestan su asentimiento y firman; dando fe yo, el
Notario, de quanto consignado queda en este documento, que
se extiende en diez pliegos de clara 20^e, números 6.496.337, los ma-
nos siguientes correlativos, 6.500.276 y el presente. - Se aprueban los.

enunciados "previa segregación", "reservadas", páginas primera y quinta, (respectivamente) digo: respectivamente"
En este instante entra en el Salón el Sr. Servera.

Igualmente lo hace el Sr. Salva.

Sr. Servero: Dice que no va a defender el dictamen ya que sobre mi conclusión y feliz término está impuesta la ciudadanía hace más de un siglo. Con la suscripción de la escritura, en el orden administrativo, queda terminada la gestión, pero no lo queda en el orden político. Probablemente en los puntos suspensivos que figuran en el borrador hay que incluir 150.000 - pesetas de depósito que se han de entregar al ramo de Guerra; coincide que estas pesetas se ingresen en Dogaduria Militar, mañana o pasado mañana, al objeto de que pueda firmarse la escritura dia uno y dos de febrero y quedaría terminado administrativamente y legalmente el acto de permiso.

En el orden político interesa que tan pronto se haya firmado la escritura, se saque a rebusto la obra de derribo del Cuartel de Caballería, y como quiera que las condiciones de la misma estén acordadas, podría convocarse un pleno extraordinario para el 3º d del mes próximo, al objeto de tramitar la rebusta de derribo al objeto de que no se adquiera una cosa y mañana, por paciones de un orden u otro, no cumplido y convertido en una nueva cuarentena.

Sr. Alcalde: Dice que está conforme con lo manifestado.

Sr. Pereiro: Aprovecha la oportunidad para felicitarse y felicitar a la Corporación que ha tenido la suerte de seguir los destinos de Palma durante los últimos años, por haber alcanzado y culminado la gestión de la adquisición de una aptitud de la ciudad, que era la del Huerto del Rey, que quedaba in completo, y con el acuerdo de hoy, queda completo, es decir, hoy se completa con la adquisición del Huerto del Rey; con lo del ramo de Guerra y de la Muralla a la Plaza de la Reina no hay obturado ningún para que Palma tenga la entrada digna que merece.

Sr. Vadell: Interesa que la rebusta no impida dilaciones.

Sr. Alcalde: Dice que está conforme que quede terminado de



una vez.

Jefe de Gabinete: Dice que mañana podrá formarse el dictamen.
Sr. Pereiro: Dice que hay que ingresar las 150.000 pesetas en la Pagaduria Militar para firmar la eximición y anunciar la subasta.

Sr. Llopis: Interesa que el borrador de la eximición se transcriba en el acta.

Finalmente se acuerda aprobar el dictamen transcurto y consecuentemente el borrador de la eximición que se ha disuntido y figura transcurto mas arriba.

Seguidamente se da cuenta de la parte dispositiva del dictamen.

Se acuerda aprobar el número tres del Orden del Día, que dice así:

Subasta obras pavi.- Primer. - Aprobar el pliego de condiciones redactado-
mentación calle Ba- para la subasta de las obras de pavimentación con hormigón blan-
co (Frenquento dado de la calle de Ballester, que importan un total de diezenta-
extraordinaria). y cuatros Mil Treinta y Siete Pesetas Diecisésis céntimos (84.037'56),-
y en su caso, la exposición al público durante un plazo de ocho-
días, anunciándose así en el B.O. de la provincia para que pue-
dan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la
misma corporación, todo ello teniendo en cuenta lo que dispo-
ne el art. 312 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido-
aprobado por Decreto de 28 de junio de 1955) y el 9º del Reglamen-
to de contratación de las Corporaciones Locales. = Segundo. - Que
por aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957 sobre Obras y Ser-
vicios Municipales y Provinciales, y habida cuenta de que el
proyecto de realización de las obras fue aprobado en anteriori-
dad el día 1º de noviembre de 1956, se admite la presentación de
pliegos de proposiciones en alza. = Tercero. - Que el gasto re-
sultante sea reservado con cargo a la cuantificación de la
partida correspondiente del Frenquento Extraordinario de-
gastos para Obras de Mejora y Reformas Urbanas, aprobado
con carácter definitivo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda
en 4 de mayo de 1954, por 67.144'73 y 16.892'43 al 6-1-25 -
pto. Esp. Urbanismo. = V. E. no obstante y como siempre resolverá lo
que estime mas acertado. = Palma de Mallorca, a 24 de enero de
1961. = El Presidente, - J. M. Pereiro. - Rubricado."

Dr. Garau: Manifiesta que por algo se ha de empezar y la verdad es que la pavimentación de la calle de Ballester es necesaria debido al estado de dicha calle, pero pregunta en qué estado se encuentra la regularización de la misma.

Dr. Pereiro: Dice que la herencia recibida por este Ayuntamiento de la calle de Ballester, Vilanova, Generalísimo, bordelena angular con la de Galera, frente al Hospital Militar, los proyectos y presupuestos fueron redactados en el año 1949 y desde entonces ha pasado mucho, y no se ha modificado el aspecto económico de las condiciones de entonces y se ha tenido que seguir una administración lenta.

En lo de la calle de Ballester se refleja en el dictamen que a pesar de ir con cargo a otras ofertas a revisión, se carga una parte que es de presupuesto extraordinario a presupuesto especial y en la calle Ballester hay una tercera parte hecha con un remanente de la calle Vilanova, es decir, que de el viene del presupuesto de la calle de Ballester hay realizando un treinta y tres por ciento y a pesar de ello se prevé un aumento del corte de la otra.

El expediente en cuanto afecta a las indemnizaciones por inquilinato e industrias hoy está administrativamente ultimado, no obstante el Ayuntamiento no puede ejercer una presión, salvo que se señalece un plazo y en caso de no ejercitarse la corporación podría realizarlo con cargo a la propiedad.

El expediente está terminado administrativamente y económicamente, pero hay una resistencia pues desean cobrar unas pesetas más, cosa aburra, y no se puede ceder porque hay un convenio y la mejor solución es pavimentar.

Dr. Garau: Agradece las manifestaciones del señor Pereiro y dice que esto significaría una herencia para la nueva corporación, pues de hecho no está terminado.

Dr. Pereiro: Interrumpe diciendo que está todo pagado y lo que pretenden es una revisión del convenio.

Finalmente se acuerda aprobar las propuestas transcritas anteriormente.

Seguidamente se acuerda darse por entrada de un escrito del

Se acuerda darse - Hno. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 18 de enero - por enterada apro- del corriente año, aprobatorio del ~~Teniente~~ Oficial de Urbanización Teniente ~~teniente~~ uno, para el ejercicio económico de 1961, tal como lo ~~lo~~ pidió por Oficial de Urbaniz. el Excmto. Ayuntamiento Pleno, en sesión del dia 3 de noviembre para 1961, por - bre y 23 de diciembre de 1960, en la cuantía de ~~trece~~ ^{FA R} quinientos Hno. Sr. Delegado de Encuentras Setenta y seis mil Cuarenta y siete pesetas Cuaren- ta céntimos (13.376.047'40 pesetas).

5.

Acto seguido se acuerda denegar seis peticiones solicitando la Se acuerda denegar correspondiente certificación municipal, con respecto a la Ley petición seis certifi- del Pueblo y Ordenación Urbana, para lograr la inscripción en cados municipales el Registro de la Propiedad, de los solares que se dirán a continuación para inscripción en el:

Registro de la Propiedad. A Doña catalina Salom Triglycer, solar nro en El Arenal. dad.

A Doña María Bardoy Vda. de Amengual, y Doña Magdalena- Bardoy Cobrá, solar nro en Geosoa.

A Don Henri Lautsch, terrenos lindantes al Norte con remanente de Doña Juan Terrara.

A Don Pedro Mercadal Amengual, terrenos lindantes con calle- Arenal.

A Doña Josefa Gil González y Doña Carmen Gutiérrez Gutiérrez, solar en Carrer Redana.

A Don Pedro Mercadal Amengual, terrenos nros en San Coch- Nou o San Canals.

Entraron en el Salón los señores Yarza y Jaume.

6.

Seguidamente se acuerda denegar la autorización solicitada por Se acuerda dene- San Jaime Planin Terra, para emprender obras de cercamiento de gar planificación solares y demás, en terrenos nros en Sa Vinya. rreos Hart de Sa Igualmente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta. Vinya y denegar a continuación.

autorización para "Acuerde. - Aceptar el informe emitido por el Arquitecto encar- efectuar obras en la gado de Urbanización Don Juan de Aguirar, y consecuentemen- tina. te Denegar la petición deducida por Don Bartolomé Blapés.

Bufi, para que fuera aprobado el planteo de planificación de los terrenos de su propiedad denominados "Hart de Sa Vinya", nros en este término, lugar Coll de la Rebassa, toda vez que estos terrenos forman parte del Pueblo Rustico, salvo pequeño sector,

junto a la carretera de Lluchmayor, hoy calle Cardenal Rosell, según el Plan General de Ordenación de 1943; y que en el Plan General de Ordenación de la Ciudad correspondiente a 1960, aquellos terrenos forman parte del Polígono n.º 80, bajo la denominación de Son Juan Juan y asciendiendo a este último Plan debe requerirse el procedimiento que fija el art. 79 apartado 1º de la Ley del Suelo para resolución de parcelación urbanística, simultánea o posterior a la aprobación de Plan General. Debiendo presentar el citado promovente el Plan General del Sector, al cual puede acompañar el proyecto de parcelación, con arreglo al repetido artículo de la indicada Ley, y con suficiencia lo que en la misma se prescribe en su art. 10. = Poste es el parecer de la Comisión informante, V. E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo. Palma de Mallorca a 26 de enero de 1961. = El Presidente, J. M. Pereiro. - Rubricado."
7. Igualmente se acuerda aprobar las siguientes propuestas:

Se acuerda aprobar "Acuerdo. = Aprobar la información urbanística redactada por información urbana. el Arquitecto encargado de Urbanismo Son Juan Aguilas y vivienda por el Arquitecto Municipal Jefe accidental del Joaquín Gómez Seta. =

"Que conforme al Plano que se acompaña, la denrita finca aparece dividida en dos zonas de distinta calificación y una según el Plan General de Ordenación de la Ciudad de Palma de 1.960. = Zona A. - Suelo Turístico, cuya propiedad está sujeta a las limitaciones urbanísticas que fija la Ley de Fregímen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1.958 en su artículo 69. = Zona B. - De Reserva Urbana formando parte del Polígono n.º 81, cuyas características de uso y destino previstas en el Plan General son: - Zonificación: - Urbana Jardín. = Superficie parcela mínima: 200 m². = Longitud mínima fachada: 8 mts. = Edificabilidad: 50% del solar. = Alturas permitidas: entre 3 y 12 mts. = Separación fachada - alcantarillado calle: 3 mts. = No predominio construir, fábricas ni grandes almacenes, y talleres. - Espacios libres 10%. = Sin embargo teniendo conocimiento de que en fecha 21 de noviembre de 1921 s-

TAN 10

Excmo. Ayuntamiento Fleut autorizó la transformación de parte del Precio de San Isba, en solares, reservándose la propiedad de las viales. = Que en 17 de julio de 1933, accedió el Excmo. Ayuntamiento a la cesión de las calles situadas entre las aduanas 4^a, y 5^a, y la 6^a y 7^a debido a dificultades surtidas por la topografía del terreno. = Que en 16 de abril de 1926, fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Fleut, previos los requisitos reglamentarios, la urbanización de parte de la finca San Isba, haciendo mención expresa en la instancia que inicia el expediente y en el certificado de cesión de permiso de que don Raimundo Fortuny Moragues, se reservaba la propiedad del terreno destinado a calle. = Que en fecha 13 de enero de 1932, el Excmo. Ayuntamiento, aprobó interesar la cesión por el Sr. Fortuny de las calles de la urbanización a cambio de que el Ayuntamiento procediera a urbanizarlas a medida de que las construcciones e circunstancias así lo reclamaren. = Que en fecha 21 de enero de 1932, el Sr. Fortuny, accede a la cesión de las calles: La plazuela situada en la bifurcación de los caminos de la Vista y de San Roque; la calle de 15 mts. de anchura que figura marcada "Paseo" en el plazo de Fuer- lación, hoy Paseo del Lilar; los tramos de las calles n.º 1, hoy calle Oblatas, calle 10, hoy calle Beldiute, calle 11, hoy calle Fray Miguel Ferrer. = Que en fecha 23 de mayo de 1936, cede animisimo al municiplario Sr. Fortuny las calles: la señalada con el n.º 9, hoy calle Toledo y los tramos de las calles n.º 1, 10 y 11, hoy calles Oblatas, Beldiute y Fray Miguel Ferrer, respectivamente, comprendidas entre las referidas en el párrafo anterior y la que figura marcada "Paseo", hoy Paseo Lilar. = Que por lo anteriormente expuesto considera el Señor que asimilte existe una tercera zona "C", integrada por suelo urbano cuyas características de uso y destino, están fijadas por la Ley sobre Regímen del suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, en su artículo 63." = Y que como complemento a la anterior información, se haga entrega al señor concejal Don Jaime Marcé Umbert, de uno de los planos unidos al informe emitido, para su conocimiento y efectos. - Pertenecen el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante y cuando siempre, acordará lo que estime mas acertado y justo. Sal-

ma de Mallorca a.- El Presidente, J. M. Ferrerio. - Rubricado."

8.

Se acuerda aprobar continuación:

propuestas relativas "Acuerdo. = Aprobar la parcelación solicitada por don Damián y a parcelación en te. Daña Francisca Tous Balle, propietarios del terreno "Son Guasp" - numero 1. Guasp (Sonrito en Son Jardina, para su división en lotes hasta 30 solares, incluidos en zona de tipo de edificación suburbial arregladamente a los planos presentados. = Para que los lotes resultantes de dicha parcelación puedan ser calificados como solares, deberán realizar los citados peticionarios, a sus expensas las obras necesarias y consideradas como mínimas por la Ley del Fondo en art. 63 apartado 3º, si bien, por no poderse conectar con los generales, los servicios de suministro de agua y alcantarillado sanitario, serán sustituidos por aljibes y fosas sépticas individuales, cuyas características se sujetarán a lo que prescriben las Ordenanzas Municipales de 1 agosto de 1952 actualmente en vigor. = Al propio tiempo, se impone a los parcelantes la obligación de que, a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación de la Ciudad de 1960, la ordenación de la edificación se hará de acuerdo con las Ordenanzas del tipo Urbana-Jardín, desapareciendo la aplicación de la de tipo Suburbial, que actualmente está en vigor en aquella zona. = No se expedirá certificación alguna para acreditar la concesión de licencia para los solares resultantes de dicha parcelación, hasta que sean realizadas las obras necesarias para su calificación como tales, debiendo para ello darse oportunidad a este Ayuntamiento para su debida comprobación por los servicios técnicos. = Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo." Palma de Mallorca a 24 de Junio de 1961. = El Presidente. - J. M. Ferrerio. - Rubricado."

Defectos de la legalidad del acuerdo que antecede, se hace constar la asistencia al acto, de diecisiete miembros de la Corporación, siendo, por tanto, el "quorum" requerido de dos tercios, - por el artº 303 de la vigente Ley de Régimen Local, letra q). Seguidamente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a

9.

Se acuerda interesar continuación:

de Dña Mercedes. "Acuerde. = Aceptando el informe emitido por el Arquitecto encargado Rosira, presentación de Urbanismo don Juan de Aguilas, en relación a la instancia presentada por Juan Tomás Urbani da por don Andrés Juan Gelabert, interesar de Dña Mercedes Rosira - sación en terrenos. Enyols, Vda. de Guarp, la presentación de Juan Tomás de Urbani - sión, anísons de Tancación de los terrenos denominados Jon Palmer.

Enviols, Vda. de Guasp, la presentación de Juan Faustino de Urbans-
cian, alcaide de Bocellos, de los terrenos denominados por Palmer,
de su propiedad, ritos en este término, requisos indispensables y pre-
vios a cualquier realización de tipo urbanístico, según previene
el artículo 79 de la Ley sobre Regímenes del Suelo y Ordenación Urbana
de 12 Mayo de 1956. - Este es el parecer de la Comisión informante,
V. C. no obstante y como siempre, acordará lo que estime más acre-
tado y justo. = Palma de Mallorca a 20 de enero de 1961. = El Pre-
sidente, - J. M. Ferrer. - Rubricado.

10.

10. Igualmente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan a-
se acuerda no re-continuación: _____

currir resolución.- "Vista la resolución dictada por el Tribunal Central de lo Económico y Social en su vicio Administrativo en las reclamaciones acumuladas, formadas en reclamadas por la Exma. Diputación Provincial y este Exmo. Ayuntamiento contra liquidación, contra liquidación practicada por la Administración de Recaudación practicada - tas Fábulas de Baleares, a la Banca March S.A., por el concepto de Admón. de Reca - "Arbitrio sobre el producto neto", correspondiente al ejercicio 1959, - tas Fábulas a Ban - y que afecta a este Ayuntamiento por un importe de 75.546 '91 ptas. - la March, S.A., dicha resolución desestima las reclamaciones de la Exma.

Deputación y Ayuntamiento, confirmando por consiguiente la liquidación y devolución de impuestos acordada por la Administración de Rentas. - Visto el informe negativo del Sr. Letrado Asesor, que dispone el art. 370 de la vigente Ley de Régimen Local, el que suscribe tiene el honor de proponer al Exmo. Ayuntamiento que no interponga el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo. - V. E. no obstante, como siempre, resolverá lo mas acertado y procedente. - En Palma de Mallorca, a 10 de enero de 1961. - El Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Hacienda. - Salvador López. Rubricado: "

11. Seguidamente se procede a dar lectura a una enunciada formulada acuerda aportada al dictamen N° 11 del Orden del Día, que dice así:

propuesta sobre asunto "Al Excmo. Ayuntamiento Ilustre. - Del Encuentro de Alcalde que sus
miembros concorrente escribe, Presidente de la Comisión de Hacienda, en virtud de acuerdo
de los miembros al oírlo de su dictamen propuesto por la Comisión de su Presidencia en
el periodo correspondiente con el Concurso-Subasta para la adjudicación de las Obras
Subasta para la construcción del nuevo kiosco "Baleares" sito en el Parque Generali-
niano, urbanización límite Fábrica de esta Ciudad, en vez de hacer uso del derecho
de jardines y nueva - de formular voto particular que le concede el artículo 128-3 del
Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, tiene el honor de elevar a la consideración de ex-
cmo. Ayuntamiento la presente Enmienda al repetido dicta-
do formulada al punto de acuerdo que el que suscribe se ha dado cuenta de que
referido dictamen todas las actuaciones realizadas hasta la fecha sobre el asunto
objeto de este escrito van contra el acuerdo Municipal de este Ex-
cmo. Ayuntamiento Ilustre de fecha 26 de febrero del pasado año
1.960 y teniendo en cuenta que el mismo no ha sido objeto de
declaración de leniencia para los intereses económicos de la cor-
poración y habida cuenta, además, que todos los acuerdos posteriores
adoptados en dicha materia y muy especialmente el del dia
8 de junio del mismo año, hacen que la corporación haya ido
y vaya contra sus propios acuerdos, es por lo que el Encuentro de Al-
calde que suscribe, se honra proponiendo a esta Exma. Corporación
Acordado:
Primer. - Que se suspenda la tramitación del
concurso-subasta para adjudicación de las Obras de Urbaniza-
ción de la Zona afectada por el acuerdo Municipal de 26 de
febrero del pasado año. - Segundo. - Que se declaran nulos todos
los actos administrativos y acuerdos adoptados, sobre urbaniza-
ción de la Zona donde está ubicado el kiosco Baleares, con-
formidad al Acuerdo Municipal de 26 de febrero de 1960 y
se dé íntegro y exacto cumplimiento a los de dicha fecha. - Es-
te es el parecer del Encuentro de Alcalde que suscribe, no obstante
este Encmo. Ayuntamiento Ilustre con su superior criterio resuelva
lo que estime mas conveniente para los intereses de la ciu-
dad. - Cajas Corrientes, a 26 de Enero de 1961. - Salvador
Slopis. - Rubricado.

Acto continuo se da lectura al dictamen n.º 11 del Orden del
Día, que dice así:

"bueno. Señor. El Teniente de Alcalde que nombro, oí el parecer de la Comisión de Hacienda y de conformidad con la misma, - cumple el deber de proponer a V.E. la adopción del siguiente Acuerdo. - Se acuerda, conforme a la cláusula 21 y ss del Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Palma en fecha de veintiún noviembre sesenta, regulador del concurso subasta para la ejecución administrativa de contratación de las obras de demolición del kiosco denominado "Baleares," propiedad del Excmo. Ayuntamiento, visto en el Paseo del Generalísimo Franco, urbanización de los jardines y construcción de nueva edificación en aquella zona, y para ocupación y explotación del local resultante. - Túmulo. - Declarar admitidos al segundo periodo del citado concurso subasta a la totalidad de pliegos presentados por los concursantes licitadores, t sea, a Doña Antonia Pouret Ferragut, autora de la proposición señalada con el número Uno; - a Don José Illa Sabegas, proposición número Dos; a Doña Blanca Pasqual González, proposición número Tres; a Don António Martí Oliver, proposición número Cuatro; a Don António Favello Planas, proposición número Cinco; del mismo Don António Favello Planas, proposición número Seis; y, a Don Armando Esteban Fabra, en representación de la entidad Mercantil "Bordados Mallorca, S.A." autor de la proposición número Siete. - Segundo. - Que conforme a la vigencia - carta de las cláusulas del Pliego de condiciones citado, y en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia del correspondiente anuncio, se proceda a la apertura de los segundos pliegos de este concurso subasta, correspondientes a las ofertas económicas de los concursantes licitadores admitidos, cuyo acto habrá de tener lugar a las doce horas del indicado día en el Salón de Juntas de las Cajas Centrales, con las formalidades señaladas en el Reglamento de contratación de las corporaciones locales. - No obstante V.E. resolverá lo que estime más acertado. - En Palma de Mallorca, a diecisésis de enero de mil novecientos sesenta y nueve. - Salvador Llopis. - Rubricado."

Jr. Pereiro: Se muestra favorable al dictamen por su consecuencia.

con una serie de actos municipales no interrumpidos, sin que en ninguno de estos actos se haya advertido ilegalidad ni levidad de intereses, ni de acuerdo adoptado previamente.

En la cumbre se dice que se ha acordado una cosa y se ha realizado otra, y como recordar que lo que se acordó en principio fue el derribo del kiosco y que pasara a la Comisión de Urbanismo para que formulara un proyecto de urbanización, sin limitación de ninguna especie, proyecto que se realizó con solución triple y sometidos al Ayuntamiento en privado y en público.

Dice que la Corporación no tenía que instruir expediente de la ciudad, ni tampoco crece se haya obrado contrariamente a los acuerdos anteriores y ahora nos daríamos cuenta que nos hemos equivocado viele u ocho veces.

Dice que de buena fe ha dirigido la Comisión en este año y dentro de la materia de su competencia ha mantenido esta trayectoria y debe mantenerla porque no se ha advertido ni condicionado la actuación. Mantiene el dictamen y las actuaciones requeridas y no puede admitir que desde hace dos años se han cometido errores.

Termina diciendo que votará a favor del dictamen por razón de ser concurrencia con los actos y actuaciones de la Comisión que se halla en presidio.

Jr. Slopis: Dice que al formular la cumbre no se ha dudado de la buena fe en las actuaciones de la presidencia de Urbanismo en este año ni en ningún otro de los que se han tratado durante los seis años de actuación municipal.

Añade que recuerda que el Sr. Juan Zaforteza pidió la demolición del kiosco y urbanización de la zona, para convertirla en jardines; otra instancia del Sr. Perelló en la que se pedía la construcción de un nuevo kiosco. La Comisión de Hacienda tenía en estudio este año hasta que se presentó una moción del Sr. Salva pidiendo el derribo del kiosco. Esta moción fue rechazada, acordándose pasara a la Comisión de Hacienda y se uniera al expediente para hacer propuesta. La Comisión de Hacienda expuso a la consideración del Ayuntamiento las dos ins-



tanica al objeto de que la Corporación decidiera y una cumbre fijada para el 16 o 17 cumplirlos como y deseaba que se lea. No se hace tanto como el Sr. Llopis diciendo que se admitió a trámite la instancia del Sr. Quinto y afortunadamente pedía la demolición y urbanización de la Zona y se rechazaba la reconstrucción del edificio. Todo esto es claro. Por lo tanto todos los acuerdos posteriores tienen que ser anulados.

Sr. Fereiro: Dice que con respecto a la cumbre para a Urbanismo para que presentara un proyecto de urbanización de la Zona, cosa que se realizó, presentando tres soluciones distintas: jardín, jardín con lagos y jardín con aprovechamiento del nublo, otras distintas que la reconstrucción. Se adoptó una solución que ha continuado hasta el día de hoy. Es decir, se adoptó una solución eclecticista.

Sr. Llopis: Dice que precisamente está completamente de acuerdo con esta cumbre, es decir, que la Corporación con su soberano criterio, el día 26 de febrero, dijo que no quería kiosco y rechazó la petición de un señor porque ni hubiera quedado kiosco ni hubiera aceptado la petición del Sr. Ferello, sin hallar de dónde era subterráneo, si no. Cree que está claro, si quieren tergiversar los hechos y quieren construir un kiosco la cosa cambia.

Sr. Fereiro: Dice que al pasar a Urbanismo, debía indicarse qué elementos se incluían o excluían.

Sr. Llopis: Interesa se discuta y resuelva el problema jurídico planteado.

La Corporación adoptó un acuerdo y ha ido contra un acuerdo. Si la Corporación no quiere comprender estos hechos, no tiene nada más que decir.

Sr. Vadell: Dice que el encargo que se confió a Urbanismo se cumplió con creces ya que se expusieron tres soluciones y el criterio del mismo Ayuntamiento soberano que tanto el primer acuerdo y el acuerdo soberano del segundo, que odiéto se lea, me hacen preguntar cuál de los dos es más soberano.

Se leen los acuerdos.

Sr. Falva: Dice que parece no se admite un error, o sea que la

infalibilidad del acuerdo municipal ha de imperar por todos los conceptos. Aquí nos encontramos con un acuerdo que se admite a trámite una instancia de derribo y urbanización y se rechaza otra instancia de reconstrucción y cuando viene aquí se habla de urbanización y reconstrucción de un kiosco.

fr. Pereiro: Se interrumpe diciendo que no es reconstrucción, ni no construcción, porque el primero se levantaba dos metros y el actual volvió a su altura centimétrica.

fr. Galva: Dice que para él no tiene importancia, y si se ha cometido un error y todos los demás acuerdos están basados sobre el error, sería un absurdo que tengan que prosperar si hay una equivocación.

fr. Pereiro: Manifiesta que no puede admitirlo porque se trata de cuestiones distintas. Lo que se admitió a trámite y lo que se rechazó son totalmente distintos a lo que se ha realizado, pues el Ayuntamiento procede a una urbanización, no hecha a medida del solicitante, y se rechaza una petición haciendo una cosa totalmente distinta a la que se solicitaba. El Ayuntamiento hace su soberana voluntad, no atendiendo ni a uno ni a otro.

fr. Galva: Se interrumpe diciendo que la soberana voluntad puede estar equivocada.

fr. Pereiro: Explica que el primero solicitó la urbanización de una zona sin especificar que elementos entraban y que elementos se excluían y por principios está dispuesto, porque hay un funcionario obligado a llamar la atención, recordando que no se ha producido en toda la trayectoria de la cuestión, se presume a favor del dictamen de la Comisión y lamentando mucho, en contra de la enmienda, porque no se le ha convenido que la trayectoria seguida haya sido equivocada.

fr. Sierra de Gayeta: Dice que en el Pleno del Ayuntamiento de 30 de diciembre de 1959, el dicente, junto con el fr. Galva, estuvieron argumentando cerca de dos horas a favor de una enmienda o de una moción respecto a la demolición de este kiosco. Se dijo que la corporación - digo la Comisión de -

Urbanismo tenía que informar sobre el aspecto urbanístico y de embellecimiento de la zona, se dijo esto porque el Presidente de Urbanismo utilizaba argumentos de tipo económico que correspondían mejor al de Rentas y Trasacciones. Quedóclaro que la Junta debía trabajar en el polígono en orden a la solución de este problema.

En el acuerdo de 26 de febrero de 1960, se dice que la denuncia del señor actual, en lo que todos estamos conformes, pero también se dice que se admite a trámite una instancia del Sr. Quint Llorente y se rechaza otra presentada por otros señores.

Preguntó si se ha ejecutado algún acto administrativo para que el señor que presentó la instancia que se admitió a trámite poniendo el expediente administrativo, porque era la base.

La actuación de Urbanismo estaba limitada concretamente por una instancia que se había admitido y tenía que trabajar sobre esta limitación.

Con posterioridad al 30 de diciembre de 1959, denuncia las actuaciones posteriores; solamente sabe que el Sr. Presidente de Urbanismo en el terreno particular le cursó un proyecto, que, en principio, no le pareció mal, pero sin conocer las actuaciones administrativas posteriores, ni bien formó una enmienda de 26 de febrero, ni estuvo en aquella sesión, motivada su ausencia por una desgracia familiar, y no conoce el debate subsiguiente y cuál se pronunció el Pleno y ni solo sabe en modo de pensar y se nombra a la enmienda del Sr. López.

Sr. Vadell: Con respecto a lo manifestado por el Sr. Serra de Gayeta, entiende que teníais toda la razón en la enmienda, o moción, a que ha aludido en su parlamento hubiera un rechazo la aprobación del Ayuntamiento y, si no está mal informado, dice que la enmienda de los señores Serra y Galván fue rechazada.

Serra de Gayeta: Diceclaro diciendo que sólo ha citado los argumentos que formularon el señor Galván y el diente en 30 de diciembre de 1959, moción que fue rechazada por muy pocos votos de diferencia y con bastante trascendencia política, y se aprobó otra moción que resultó con la mayoría de los concejales.

Fr. Vadell: Dice que dadas las vaivenes de este asunto ya no se recordaba si la moción del 30 de diciembre de 1959, había sido aprobada, o no.

Manifiesta que se admitió a trámite la instancia del Sr. Quint Zafortesa, en la cual solicitaba el derribo del kiosco sin proponer una solución exacta y pregunta a la Secretaría si puede aclarar si los actos adoptados por el Ayuntamiento los titula ilegales y si la instancia del Sr. Quint Zafortesa ha sido recibida en forma correcta y legal.

Secretaría: Mantiene que hasta hoy todos los acuerdos son legales y el expediente administrativo está tramitado previamente por haber sido admitida a trámite una instancia y el proyecto o proyectos pueden ser redactados por la Corporación o por particulares, y en este caso se tiene que anunciar concurso de proyectos, para luego someterlo a licitación, anuncio su ejecución y desarrollo. La Corporación encargó a Urbanismo la redacción del proyecto y lo lleva a la licitación.

Fr. Vadell: Vista la información de la Secretaría solicita ser puesto a votación.

Fr. Salva: Dice que según la información de la Secretaría el admitir una instancia a trámite no significa nada, puesto que se ha solicitado una subvención se puede conceder un arbitrio.

Secretaria: Dice que el expediente tramitado es consecuencia de haberse admitido a trámite la instancia.

Fr. Salva: Dice que se desestimó otra que se refería a la reconstrucción.

Fr. Sierra de Gayeta: Pregunta si al firmante de la instancia se le ha notificado el acuerdo de que se admitía a trámite la instancia.

Secretaria: Dice que se debe ver el expediente para saber si se notificó, o no.

Sierra de Gayeta: Es requisito legal que se notifique?

Secretaria: Dice que el pliego de condiciones ha estado expuesto a efectos de reclamación.

Fr. Llopis: Y ahora se lea la solicitud del Sr. Quint Zafortesa.



Secretaria: Manifiesta que no está en la Mesa.

Jr. Garau: Alega que niente una viva enoja cuando se habla de la soberanía municipal, por lo cual ha estado un poco oculto, y siendo soberano para decir que tanto el díctame como todos los presentes están al cabo de la calle de esta cuestión, y todo el mundo ha cumplido con su deber y como se ha presentado una enmienda al dictamen solicita que se pase a votación.

Secretaria: Manifiesta que mantiene la legalidad de todos los acuerdos y lo declara antes de la votación.

Jr. Pereiro: Dice que la Corporación no puede volver sobre sus propios acuerdos a no ser resolviendo un recurso de reposición.

Jr. Vadell: Pregunta a la Secretaría si presenta advertencia de ilegalidad de la enmienda.

Secretaria: Dice que en el primer punto no ve ilegalidad, pero el segundo punto entiende que es ilegal por no concertarse las actuaciones administrativas en que se fundamenta la nulidad y porque la Corporación no puede revocar sus propios acuerdos acreedores de derechos subjetivos, salvo que sea resolviendo recursos de reposición; debiendo tenerse en cuenta, además, que se trata de resolver el segundo periodo del Convenio-subasta y, por tanto, ha existido ya la primera apertura de pliegos.

Jr. Slopis: Interroga que estas manifestaciones consten en acta.

Jr. Pereiro: Declara que solo caben dos caminos: el recurso de reposición o declaración de lejanía.

Se pasa a votación la enmienda.

Votan a favor de la misma los señores: Slopis, Ferreira, Galvá, Sierra de Gayeta y Maroto.

Votan contra la misma los señores: Pereiro, Garau, Garsa, Vadell, Marques, Partie, Fortuny, Marqués, Jaume, Tullana, Lorada e Illes. Jr. Alcalde.

Consecuentemente, queda rechazada la enmienda, por unos votos a favor y doce en contra.

Seguidamente se pasa a votación el díctamen.

Votan a favor del mismo los señores: Pereiro, Garau, Garsa, Vadell, Marques, Partie, Fortuny, Marqués, Jaume, Tullana, Lorada e Illes. Jr. Alcalde.

Votan contra el mismo los señores: Stopis, Servena, Falocá, Sierra de Gayeta y Maroto.

Consequently, queda aprobado el dictamen por doce votos a favor y uno en contra.

En este instante vale del fallo el Dr. Falocá.

12.

Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Ordenanza convoca del día con el número doce, que dice así:

Torcia Bonnard-Falocá. "Excmo. Señor: - La Comisión de Hacienda, en sesión celebrada a adjudicar compra el día veinte del cariñete mes de diciembre, visto el acuerdo plenario parte dominio marítimo fechado trece de abril del año en curso admitiendo a público en A. G. Trinchería la petición para instalación de una estación de servicio de Rivera, para estos usos para la venta y suministro de carburantes líquidos en la Av. General Trinchería, ya autorizada en principio carburantes líquidos, por la Alcaldía en fecha 26 de octubre de 1957; y, en cumplimiento de lo ordenado en el número tercero del acuerdo citado, a la vista del informe emitido por el Jefe de la Administración de Renta y Excavaciones, acuerda proponer a V. E. - Decreto. -

Trincher. - A los efectos de la compra privativa y cesión de dominio público, solicitada por Don Autemio Pieras Planas y Don Pedro S. Llompart Moragues, para instalación de una estación de servicios para la venta y suministro de carburantes líquidos en la Avenida del General Trinchería, de esta ciudad, y visto el informe técnico emitido por el Dr. Arquitecto Municipal Jefe accidental en fecha 31 de octubre de 1960, de conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en 26 de junio de 1959, se acuerda que, los datos contenidos en los proyectos presentados por los peticionarios y suministrados por los Ingenieros don Eduardo Nouvelas y Don Autemio Garau, integran la documentación a que se refiere el artº 67 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales en sus epígrafes a), b), c), e) y f) y forman el proyecto correspondiente. - Segundo. - Se acuerda fijar en quinientas dieciocho Mil Cuatrocientos Pesetas (518.400⁰⁰) la valoración de la parte de dominio público a ocupar, como se trata de bienes de propiedad privada, conforme se señala en el epígrafe d) artº 67 del Reglamento de Bienes, habida cuenta de que según informe emitido por el Dr. Arquitecto Municipal Jefe.

ESTAMIENTO

acidental la superficie a ocupar es de 259'20 mts. cuadrados, cuyo valor se estima por la Comisión de Hacienda en dos mil pesetas por metro cuadrado, en oposición al parecer de dicho Sr. Arquitecto Municipal estimandolo en veinticinco pesetas por metro cuadrado, en atención a que no puede considerarse como meditables a los terrenos subditos y a que, en caso similar, referido a ocupación de dominio público en calle de idéntica categoría, por los Servicios Técnicos, en informe de dos de julio de mil novecientos sesenta, la valoración se estableció tomando por base el precio de tres mil pesetas por metro cuadrado. = Tercero. - Se acuerda la convocatoria de un concurso-subasta para la adjudicación de la ocupación privativa y temporal de dominio público en la Avenida del General Primo de Rivera, de esta Ciudad, en una superficie de 259'20 mts. cuadrados para instalación de una Estación de servicios para la venta y suministro de carburantes líquidos, con referencia al siguiente "Pliego de condiciones".

Sigue el Pliego de condiciones, cuyo número es el siguiente: 1º. - Objetos de la concesión. = 2º. - Obras e instalaciones a cargo del concesionario. = 3º. - Faz de utilización. = 4º. - Deberes y facultades del concesionario y del Excmo. Ayuntamiento. = 5º. - Sanciones por incumplimiento. = 6º. - Basura a satisfacer por el concesionario. = 7º. - Reversión. = 8º. - Garantía de resolución y caducidad. = 9º. - Derechos de propiedad. = 10º. - Tiempo de licitación. = 11º. - Normas sobre las mejoras. = 12º. - Fianza provincial y definitiva. = 13º. - Forma de la garantía. = 14º. - Derechos y deberes. = 15º. - Riesgo y ventura. = 16º. - Gastos a cargo del adjudicatario. = 17º. - Basteantes. = 18º. - Garantía de revisión. = 19º. - Responsabilidades del contratista. = 20º. - Tribunales competentes. = 21º. - Legislación protectora y social. = 22º. - Desarrollo de este concurso-subasta. = 23º. - Modelo de proposición. = 24º. - Corresponsantes licitadores. = 25º. - Presentación de pliegos. = 26º. - Apertura de pliegos correspondientes al primer periodo. = 27º. - Licitación.

Este es el parecer de la Comisión de Hacienda. V. C. no obstante, resuelve lo que estime más acertado. = En Palma de Mallorca, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno. = Del Teniente de Alcalde Delegado.

de Hacienda - Salvadore Slopis - Fabricado.

Dr. Vadell: Dice que en cuanto a la valoración del metro cuadrado hay un informe del Arquitecto, de 2 de julio de 1960, en el cual se basan para proponer el valor por metro cuadrado, y dice que en el informe del Arquitecto se habla de tres mil pesetas y la propuesta es de dos mil pesetas y pregunta al Dr. Presidente de Hacienda si puede razonar los motivos.

Dr. Slopis: Dice que el Arquitecto ha informado sobre la valoración parcial de vía pública objeto de esta concesión diciendo que era una ocupación de terrenos no edificables procediendo de vía pública y tenía que valorarlo como tal, mientras que la Ley de Régimen Local dice que cuando son parcelas procedentes de vía pública que han de ser objeto de concesión, tiene que valorarse al precio de los solares susceptibles de edificación.

Dr. Vadell: Un poco dudando que se refiere a las causas motivos por las cuales se propone dos mil pesetas contra las tres mil señaladas por el Arquitecto.

Dr. Slopis: Dice que la primera valoración se refiere al kiosco "Baleares," que es de distinta clasificación que la Plaza de Gavira Ruiz.

Dr. Vadell: Dice que esta aclaración está muy bien, pero la valoración dice en vía de identica categoría.

Dr. Slopis: Dice que es de identica categoría.

Dr. Vadell: Pero el metro cuadrado es superior. Esta es la aclaración que formulo.

Finalmente se acuerda aprobar el dictamen transcurto, haciendo constar la asistencia al acto, de diecisiete miembros de la Corporación, dándose, por tanto, el "quorum" requerido por el N° 3 del art. 38 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Se hace constar la emisión de un informe de Secretaría, estimando que a mi juicio, quedan justificados los trámites de excepción de subasta.

Seguidamente se da cuenta del dictamen que se inserta a continuación:

13.

Se acuerda idem.

idem idem en Sta-
aa Progres.

"Excmo. Señor: - La Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el dia
visto de diciembre ultimo, vista la petición de los Ptes. Don Pedro A. Llom-
part Marques y Don Autorio Lucas Flamas, para instalación de una
estación de servicios para la venta y suministro de combustibles líquidos
en la Plaza del Progreso de esta ciudad, ya autorizada en principio
por la Alcaldía en fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuen-
ta y nueve y vistas, asimismo, las actuaciones obrantes en el ex-
pediente instruido como consecuencia de tal petición, acordó pro-
poner a V.E.: -
"Primero. - A los efectos de la ocupación pre-
vatoria y normal de dominio público, solicitada por Don Autorio
Lucas Flamas y Don Pedro A. Llompart Marques, para instalación
de una Estación de servicios para la venta y suministro de com-
bustibles líquidos, en la Plaza del Progreso de esta ciudad, y visto
el informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Municipal Jefe ac-
cidental en fecha 31 de Octubre de 1960, de conformidad con lo acor-
dado por la Comisión Municipal Encargante en 26 de junio de
1959, se acuerda que los datos contenidos en los proyectos presenta-
dos por los peticionarios y suministrados por los Ingenieros Don Eduardt
Novillas y Don Autorio Garau, integran la documentación a
que se refiere el artº 67 del Reglamento de Bienes de las Con-
paraciones Locales en sus epígrafes a), b), c), e) y f) y forman
el proyecto correspondiente. -
"Segundo. - Se acuerda fijar en
seiscientas setenta y seis mil seiscientas Pesetas (678.600-) la
valoración de la parte de dominio público a ocupar, cuando
se trate de bienes de propiedad privada, conforme se señala
en el epígrafe d), artº 67 del Reglamento de Bienes, habida en-
cuenta de que según informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal
Jefe accidental, la superficie a ocupar es de 339'30 metros cuadra-
dos, cuyo valor se estima, por la Comisión de Hacienda, en dos
mil pesetas por metro cuadrado, en oposición al parecer de-
dicho Sr. Arquitecto Municipal, quien lo fija a razón de vein-
tinueve pesetas por metro cuadrado, en atención a considerar-
indefinibles los terrenos aludidos; funda su parecer, la Comis-
ión de Hacienda, a que tales bienes deben valorarse cuando se
trata de bienes de propiedad privada y no de otra clase, y a que,
en caso similar, por los Servicios Técnicos, en informe de do de julio

de mil novecientos sesenta, la valoración se estableció tomando por base el precio de Tres mil pesetas por metro cuadrado. — En consecuencia — se acuerda la convocatoria de un concurso — subasta para la adjudicación de la explotación privativa y normal de domésticos públicos en la Plaza del Progreso de esta ciudad, en una superficie de 339'30 metros cuadrados, para instalación de una tienda de ferretería para la venta y suministro de carburantes líquidos, con sujeción al siguiente Pliego de condiciones. —

Sigue el Pliego de condiciones, cuyo resumen es el siguiente:

- 1º.- Objeto de la concesión.
- 2º.- Obras e instalaciones a cargo del concesionario.
- 3º.- Plazos de utilización.
- 4º.- Deberes y facultades del concesionario y del Excmo. Ayuntamiento.
- 5º.- Sanciones por incumplimiento.
- 6º.- Causas a ratificarse por el concesionario.
- 7º.- Reversión.
- 8º.- Causas de resolución y caducidad.
- 9º.- Derecho de propiedad.
- 10º.- Tiempo de licitación.
- 11º.- Normas sobre las mejoras.
- 12º.- Fianza provisional y definitiva.
- 13º.- Forma de la garantía.
- 14º.- Derechos y deberes.
- 15º.- Precio y ventura.
- 16º.- Gastos a cargo del adjudicatario.
- 17º.- Bantantes.
- 18º.- Causas de renuncia.
- 19º.- Responsabilidades del contratista.
- 20º.- Tribunales competentes.
- 21º.- Legislación protectora y social.
- 22º.- Desarrollo de este concurso — subasta.
- 23º.- Modelo de proposición.
- 24º.- Concuruentes licitadores.
- 25º.— Presentación de pliegos.
- 26º.— Apertura de pliegos correspondientes al primer periodo.
- 27º.— Licitación.

"Este es el parecer de la Comisión de Hacienda, V. E. si obstante, resolviera lo que estime más aconsejable. — En Palma de Mallorca, a veintimundo de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Encargado de Oficio Delegado de Hacienda, Salvador Slopis. — Rubricado."

Se hace constar la emisión de un informe de Secretaría, poniendo de manifiesto, que a su juicio, quedan justificados los trámites de excepción de subasta.

Jr. Maroto: Pregunta por el número de años de explotación, y sea la fecha en que reciente al Ayuntamiento.

Jr. Slopis: contesta diciendo que a los quince años.

Secretaria: Dice que el número máximo de años que per-

ante la Ley es de inminencia.

Fr. Maroto: Pregunta el móvil que ha impulsado a fijar los quince años.

Fr. Llopis: Sustenta diciendo que el Ayuntamiento no ha hecho concesiones de ampliación de vía pública superiores a los quince años. Se acuerda aprobar el dictamen trámite, haciendo constar la asistencia al acto de diecisiete miembros de la Corporación, dando, por tanto, el "acorralum" requerido por el n.º 3 del art. 38 del Reglamento de Contratación.

En este instante entra en el salón el Fr. Salva.

14.

Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta a

se acuerda como continuación:

de aumento grati: "La Comisión Municipal permanente, en sesión celebrada el fin de año Reglamento dia 29 de diciembre de 1950, acordó conceder una gratificación tasa Recaudadores en compensación al aumento de la que reglamentariamente procedentes Junta Des. iban y que habían solicitado, los Recaudadores procedentes de la junta de destino Buriles, Don Telesforo García Ramos, Don Gabriel Torrenes Varell, Don Bernardo Coll Bofé y Don Antonio Vaquer Vidal, sin perjuicio de concederles en su día el aumento que solicitaban. - Por lo expuesto, el Encargado de Alcalde Delegado de la Comisión de Personal y Asuntos Generales, tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde conceder a los Recaudadores procedentes de la junta de destino Buriles, Don Telesforo García Ramos, Don Gabriel Torrenes Varell, Don Bernardo Coll Bofé y Don Antonio Vaquer Vidal, un aumento de Tres Mil doscientas pesetas anuales, sobre la gratificación reglamentaria que perciben, pasando a percibir Seis Mil Cuatrocientos Pesetas Anuales, a partir del mes de enero corriente, en analogía a lo concedido a otro personal de la misma procedencia y a los mismos Recaudadores, para los meses de Septiembre a Diciembre de 1950. - V.E., no obstante, resolverá lo que estime procedente. - El Encargado de Alcalde Delegado de la Comisión de Personal y Asuntos Generales. - Autent. Garcia. - Fubicado."

15.

Seguidamente se acuerda aprobar las propuestas que se insertan

se acuerda aprobar a continuación:

propuesta sobre dice: "Acordar: = Que sea desestimada la petición formulada por
quien da nombre el solicitante, de dar nomenclatura oficial a las vías públicas
calles en Santander, que integran e integrarán los terrenos denominados "Los Jome-
times" por el propio peticionario, terrenos ubicados junto a las
playas de Ca'n Pastilla. = V. E. no obstante resolverá: = Palma
25 de Enero de 1961. = El Presidente de la Comisión de Estadis-
ticia, Transportes y Circulación, = J. L. Moragues. - Rubricado."

16.

Idem. idem. idem.

idem. idem.

"Acordar: = Que toda vía que dicha vía municipal, Barrio de
Santa María del Sepulcro, ostenta su nombre en virtud de
acuerdo de este Ayuntamiento fecha 22 de Octubre de 1954 y que
actualmente se está desarrollando la función propia para la
formación del Pabellón Municipal de Habitantes y Censos de
Población y de Viviendas, apuntado en el informe mencionado,
sea desestimada la petición de referencia, y, en su consecuencia
continue denominándose calle del Barrio de Santa María
del Sepulcro, la calle que figura con dicha nomenclatura. =
V. E. no obstante resolverá: = Palma a 25 de Enero de 1961. =
El Presidente de la Comisión de Estadística, Transportes y Cir-
culación. = J. L. Moragues. - Rubricado."

17.

Se acuerda para aportar una muestra munici-
pal una muestra relativa de Vida, veinte por ciento, a los elementos de la Brigada de
la C. M. Tomanente, de acuerdo a la ordenanza
Arbitrio de este Ayuntamiento.

Se acuerda para aportar de lo acuerdos-
Arbitrio.

18.

Se acuerda darse gratificaciones de:

18.000' - pesetas, al Dr. Mir Varell.

4.000' - pesetas, al Sr. Depositario de Fondos.

A. Tomanente, concejales: 500' - pesetas, al Encargado vigilancia Viviendas, de el Rafal.
Siendo gratificación se hace constar que ha excusado su asistencia el Sr. Colom,
a diversos fundones, no habiéndolo hecho los restantes señores que han dejado de
asistir al acto.

Y en este estado, no habiendo más asuntos para ser tratados,
más la hora veintiuna y cuarenta y cinco minutos, el Sr. Pre-

vidente levanta la sienra de la que se extiende la presente acta,
que firman todos los nuevos asistentes al acto y de que certifico.

El Alcalde



Leyendo

Garan

Sofia

Tarza

Foto. Vadell

Marques

Fortuny

Marques

Jovera

~~François~~

~~François~~

~~Soriano
meds~~

~~François
Valls~~

~~1. Jefe de Regente
Jovera~~

~~François
Olivero~~

El Interventor autal.

~~Gaudio Cebrián~~

El Secretario autal

~~José Tomás Borrás~~